



Ciudad de Guatemala y San José, 27 de octubre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-2-2016/234
Caso Ramírez Escobar y Otros vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

La Asociación El Refugio de la Niñez en Guatemala (El Refugio) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas en el caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Alto Tribunal"), con el objeto de dar respuesta a su comunicación de fecha 6 de septiembre de 2021 mediante la cual nos fue trasladado un informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la Sentencia de fecha 13 de agosto de 2021¹.

En atención a ello, a continuación, nos referiremos a los antecedentes del caso. En segundo lugar, presentaremos nuestras observaciones al informe estatal; y, por último, expondremos nuestras peticiones al Tribunal.

¹ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Nota CDH-2-2016/234 de 6 de septiembre de 2021.

² Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.

³ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Nota CDH-2-2016/159 de 17 de mayo de 2018.

H. Implementación de un programa de fiscalización de la institucionalización (punto resolutivo decimoséptimo)

La Honorable Corte dispuso en la Sentencia que el Estado debe crear e implementar un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños y que, dentro de ello, el Estado debe realizar como mínimo:

- (i) brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia que intervienen en los procesos de institucionalización o acogimiento residencial de niñas y niños, así como empleados de instituciones privadas en quienes se delegue el cuidado y protección de niñas y niños en instituciones de acogimiento residencial, para lo cual, además, deberá censar y llevar un registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones; (ii) garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios para hacer frente de manera efectiva a las nuevas modalidades en las que operan las redes de trata y tráfico de niñas y niños institucionalizados; (iii) asegurar, mediante revisiones periódicas, que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria, que pueda llegar a constituir una privación de su libertad, conforme a los estándares establecidos en el capítulo VIII-3 de esta Sentencia, y (iv) garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, previendo y aplicando medidas alternativas a la institucionalización. Para el cumplimiento de esta medida el Estado deberá acreditar la creación de

⁶² Informe del Estado de Guatemala de 13 de agosto de 2021, párr. 69.

⁶³ Corte IDH. *Op. Cit., Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 403.

este programa, así como su puesta en funcionamiento, de manera efectiva⁶⁴.

Sobre esta reparación el Estado reporta que la Secretaría de Bienestar Social (SBS) y el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) cuentan con diversos instrumentos y mecanismos en favor de los derechos humanos de la niñez⁶⁵. Destaca la Directrices de Acogimiento Residencial Temporal⁶⁶; los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal⁶⁷; el Protocolo de Acción Inmediata en casos de Amenaza o Violación a los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Asolecentes⁶⁸; y “acciones de asesoría, supervisión y [...] monitoreo por la Pandemia del COVID-19”⁶⁹.

Asimismo, el Estado señala que la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial de la SBS cuenta con un área de estadísticas que posee datos sobre niñas, niños y adolescentes que se encuentran abrigados⁷⁰; y menciona que existen 15 residencias de abrigo de la SBS⁷¹ y que el CNA registra 19 hogares públicos y 84 privados a nivel nacional⁷². Afirma que se cuenta con “registros y censos actualizados sobre las instituciones” y dice que la Corte debe declarar cumplida esta medida de reparación⁷³.

Por otra parte, el Estado se refiere a los citados aspectos mínimos que debe contener esta reparación de conformidad con la Sentencia.

Así, en cuanto al deber de capacitar a funcionarias y funcionarios, el informe indica que entre los años 2018 y 2021 se han realizado distintas capacitaciones a los diferentes programas y departamentos de la SBS⁷⁴, así como al personal del CNA⁷⁵. En cuanto a garantizar los recursos al CNA, el Estado indica que se continúan las gestiones para ampliar su presupuesto y fortalecerlo⁷⁶.

Sobre la realización de supervisiones periódicas para asegurar que la institucionalización no constituya una privación de su libertad, el informe señala que la SBS “cuenta con una supervisora que realiza supervisiones periódicas en los diferentes departamentos y programas, quien se encarga de monitorear y supervisar el adecuado cumplimiento de los diferentes servicios prestados a las niñas, niños y adolescentes” y que el Director de Protección Especial, Acogimiento

⁶⁴ *Ibíd.*, párr. 408.

⁶⁵ Informe del Estado de Guatemala de 13 de agosto de 2021, párrs. 73 y ss.

⁶⁶ *Ibíd.*, 74.

⁶⁷ *Ibíd.*, 75.

⁶⁸ *Ibíd.*, 76.

⁶⁹ *Ibíd.*, 77-82.

⁷⁰ *Ibíd.*, 90.

⁷¹ *Ibíd.*, 91.

⁷² *Ibíd.*, 92.

⁷³ *Ibíd.*, 93.

⁷⁴ *Ibíd.*, 84-87.

⁷⁵ *Ibíd.*, 88.

⁷⁶ *Ibíd.*, 94.

Familiar y Residencial “tiene como compromiso la supervisión de los departamentos y programas, con la finalidad de que los servicios sean los necesarios y acodes durante la estadía el grupo [de niñas, niños y adolescentes]”⁷⁷. Además, refiere diversos tipos de actividades que se realizan en los centros de acogida⁷⁸.

En lo relativo a garantizar la desinstitucionalización progresiva de niñas, niños y adolescentes, refiere que la SBS ha llevado a cabo coordinaciones institucionales con el Organismo Judicial y la PGN, así como la Dirección Departamental, “para ubicar recurso familiar que se apto, teniendo así resultados positivos, en la reintegración [familiar]”⁷⁹. En este sentido, remite estadísticas de reintegración de niñas, niños y adolescentes en su núcleo familiar entre 2020 y 2021⁸⁰; refiere que se ha desinstitucionalizado a personas que se encontraban en el “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”⁸¹; y que las autoridades participaron en un seminario en marzo del año 2018 para conocer el modelo de desinstitucionalización de Nicaragua⁸².

Agrega que de tal modelo y la necesidad de adaptarlo al CNA surgió el “acompañamiento en la revisión y validación de la ruta y herramientas en el proceso de desinstitucionalización con centros privados en el departamento de Chimaltenango”⁸³; y afirma que el modelo con el que cuenta dicho Consejo es elaborado para “dar respuesta a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de niñez institucionalizada”⁸⁴. Asimismo, menciona que cuenta con otras medidas alternativas a la institucionalización⁸⁵.

De lo expuesto por el Estado, observamos que no explica en qué sentido las distintas acciones reportadas derivan de lo ordenado en la Sentencia y no se trata de medidas propias de las obligaciones que corresponden al mandato de cada institución. Por ejemplo, llama la atención que el informe refiere acciones llevadas a cabo en el año 2018, mismo año en que se emitió la Sentencia, sin que conste que se dieron con posterioridad a esta. Asimismo, no detalla en qué momento se comenzaron a implementar el resto de las políticas y programas que menciona y si estos son preexistentes a la resolución de la Honorable Corte.

Frente a ello, observamos con preocupación la grave situación de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados en Guatemala.

En su informe “Situación de derechos humanos en Guatemala” del año 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se refirió a la situación de

⁷⁷ *Ibíd.*, 95.

⁷⁸ *Ibíd.*, 96-100.

⁷⁹ *Ibíd.*, 102.

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ *Ibíd.*, 103.

⁸² *Ibíd.*, 104.

⁸³ *Ibíd.*, 106.

⁸⁴ *Ibíd.*, 107.

⁸⁵ *Ibíd.*, 108-112.

niñas, niños y adolescentes en centros de cuidado⁸⁶ y dio cuenta de que “la falta de una política pública nacional integral de garantía de derechos de la niñez ha dado lugar a un alto grado de institucionalización de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, puesto que no existen políticas integrales de protección de la familia y de prevención de vulneraciones a derechos”⁸⁷.

Así, la CIDH, *inter alia*, recomendó al Estado guatemalteco:

Respecto de los elevados niveles de institucionalización de niños y niñas, implementar medidas para terminar con la institucionalización, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales, en particular reforzando las políticas sociales de apoyo a las familias con miras a que puedan ofrecer los cuidados adecuados a sus hijos e hijas, así como otras políticas sociales destinadas a garantizar derechos⁸⁸; y

Poner fin al modelo de instituciones residenciales para niños, niñas y adolescentes, el cual es contrario a los estándares internacionales⁸⁹

En seguimiento a sus recomendaciones, en su informe anual 2020, publicado en marzo del 2021, la CIDH destacó que para el mes de julio de 2020 en Guatemala al menos 3,715 niños, niñas y adolescentes permanecían institucionalizados en 147 “hogares de protección”, tanto públicos como privados, lo que significó un aumento significativo respecto del año 2019⁹⁰.

Además, la Comisión enfatizó que “recibió información que indica que las condiciones en que viven los [niños, niñas y adolescentes] en las casas residenciales son precarias”⁹¹ y que “en muchas de ellas persiste el hacinamiento, la perfilación inadecuada por parte de los profesionales del equipo multidisciplinario, lo cual provoca inestabilidad emocional para algunos NNA, conflicto entre ellos, y conductas que ponen en riesgo su integridad física, psicoemocional, y de desarrollo”⁹².

En este sentido, la CIDH expuso que no ha observado avances legislativos ni medidas para poner fin a la institucionalización y que faltaban medidas y políticas

⁸⁶ CIDH. *Situación de derechos humanos en Guatemala*. Publicado en 2017, párrs. 429 y ss. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>

⁸⁷ *Ibíd.*, párr. 432.

⁸⁸ *Ibíd.*, recomendación general 20.

⁸⁹ *Ibíd.*, recomendación general 23.

⁹⁰ CIDH. Informe Anual 2020. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28, 30 marzo 2021, Capítulo V, Guatemala. Párrs. 92 y 103. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp?Year=2020>

⁹¹ *Ibíd.*, párr. 93.

⁹² *Ibíd.*

sociales de apoyo a las familias⁹³. Así, reafirmó que el modelo de instituciones residenciales prevalece en el país⁹⁴ y subrayó que la propia SBS reconoció en marzo de 2020 que existe hacinamiento en las residencias de este tipo y llamó la atención sobre la apertura de una nueva institución como esta en diciembre del 2020 “continuando con el modelo de institucionalización de atención a la niñez”⁹⁵.

Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) publicó en marzo de 2020 su “Informe de Supervisión a las Instituciones del Sistema de Protección Especial” en el que constata, entre otras cuestiones que existe hacinamiento en la mayoría de estas instituciones y no se cuenta con condiciones óptimas de vida⁹⁶.

Aunado a ello, en su Informe Anual 2020, la PDH destacó que a causa de la pandemia por COVID-19, la niñez y adolescencia institucionalizada se vio en mayor riesgo⁹⁷. Además, que debido a la interrupción de servicios de justicia, niñas, niños y adolescente con recurso familiar idóneo pasaron más tiempo en instituciones⁹⁸.

Desde la sociedad civil, las organizaciones *Disability Rights International* y el Colectivo Vida Independiente de Guatemala lanzaron en julio de 2018 su informe “Todavía en peligro”, en el que se exponen diversas violaciones a derechos humanos, explotación y trata de niñas, niños y adolescentes al interior de instituciones en este país⁹⁹.

Entre sus hallazgos, el informe reporta que Guatemala seguía invirtiendo en crear nuevas instituciones en lugar de apoyar a las familias de la niñez institucionalizada¹⁰⁰; y que “DRI ha encontrado que el sistema de asistencia social separa a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad de sus familias y los expone al abuso y negligencia”¹⁰¹. Además, resalta que varios comités de la Organización de Naciones Unidas y órganos regionales de derechos humanos

⁹³ *Ibíd.*, 95.

⁹⁴ *Ibíd.*, 103.

⁹⁵ *Ibíd.*, 104.

⁹⁶ PDH. *Informe de Supervisión a las Instituciones del Sistema de Protección Especial*, pág. 48. Publicado en marzo de 2020. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-la-ninez-y-adolescencia/ano-2020-10/informe-supervision-de-las-instituciones-del-sistema-de-proteccion-especial-ano-2020/4948-informe-supervision-de-las-instituciones-del-sistema-de-proteccion-especial-ano-2020/file.html>

⁹⁷ *Ibíd.*, págs. 20, 125-127 y 136.

⁹⁸ *Ibíd.*, págs. 20 y 126-127.

⁹⁹ Disability Rights International. *Todavía en Peligro* de 16 de julio de 2018. Disponible en la siguiente dirección: <https://www.driadvocacy.org/wp-content/uploads/Todavia-en-peligro-2018.pdf>

¹⁰⁰ *Ibíd.*, pág. 7.

¹⁰¹ *Ibíd.*

han instado a Guatemala a comenzar un proceso de desinstitucionalización que seguía sin avanzar¹⁰².

Lo expuesto reafirma la necesidad y la urgencia de que el Estado de Guatemala avance sin demora en el cumplimiento de la reparación ordenada por la Corte en el presente caso. Asimismo, evidencia la persistencia de un patrón de institucionalización de niñas, niños y adolescentes que contraviene lo dispuesto en la Sentencia.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Corte que mantenga como incumplida la presente medida y requiera al Estado que lleve a cabo todos los esfuerzos necesarios para su pronto cumplimiento. Asimismo, que le solicite brindar un informe pormenorizado en el que explique en qué sentido las acciones que señaló en su informe derivan del cumplimiento de la Sentencia y presente un plan de acción sobre esta medida.

III. Petitorio

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación contenidas en los puntos resolutivos 11, 12, 13, 14 15, 16 17 y 18 de la Sentencia.

¹⁰² *Ibíd.*, pág. 39.

¹⁰³ Corte IDH. *Op. Cit.*, *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 115.

TERCERO. Requiera el Estado de Guatemala adoptar todas las medidas necesarias para el pronto y efectivo cumplimiento de las reparaciones ordenadas por este Alto Tribunal y que presente información completa, actualizada, detallada y debidamente sustentada sobre los avances en la implementación, de conformidad con las observaciones expuestas por las representantes en este escrito.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Leonel Dubón
Leonel Dubón
El Refugio de la Niñez

P/ Erick Maldonado
Erick Maldonado
El Refugio de la Niñez

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/ Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL


Eduardo Guerrero
CEJIL